

SECRETARIA. - A Despacho del Señor Juez el presente proceso y su memorial de subsanación. Provea.-
Santiago de Cali, noviembre 17/2.022

Harold Amir Valencia Espinosa. -
Secretario

Rad: 76-001-40-03-012 – 2.022-00691-00
Proceso: Restitución de Inmueble Arrendado de Mínima cuantía
Dte: Juan Manuel Krizan
Ddos: Sonia López Saavedra y Francia Milena López Saavedra

Auto Interlocutorio No. 1.684
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, septiembre veintinueve (29) del año dos mil veintiuno (2.021).-

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los Arts.82 y 384 del C. General del Proceso, como también los dispuestos por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- Admitir la demanda de Restitución de inmueble arrendado de local comercial de mínima cuantía propuesta por Juan Manuel Krizan identificado con la c.c. No. 94.506.600 de condiciones civiles conocidas, quien actúa mediante apoderado judicial contra Sonia López Saavedra y Francia Milena López Saavedra identificadas con las c.c. Nos. 38.858.532 y 29.433.749 mayores de edad y vecina de esta municipalidad, demanda a la cual se le dará el trámite de verbal sumario de conformidad a lo dispuesto en los artículos 390 y s.s del C General del proceso.

2.- Cítese a las demandadas, notifíqueseles personalmente este auto o en su defecto como lo disponen los artículos 290 y 291 del C. General del Proceso y si es del caso el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 córraseles traslado por el término de diez (10) días haciéndoles entrega de los correspondientes anexos.

3.- Prevéngase a las demandadas en el sentido de que para ser oídas en la litis, deberán consignar en el Banco Agrario de Colombia a órdenes del Juzgado y por cuenta de este proceso en la cuenta No. 76-001-2041-012 las rentas que se afirma en la demanda adeudan o presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador, como también las rentas que se sigan causando dentro del trámite procesal (artículo 384 numeral 4, inciso 1º del C General del Proceso).-

4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 numeral 7º inciso 2º del Código General del Proceso y a efecto de decretar los embargos y secuestros solicitados, preste el actor caución en suma de \$400.000, la cual deberá ser allegada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
J U E Z

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9861446b02a845404230e393966aacdf4ccb40d1b4c709233ba846f495a37cc**

Documento generado en 17/11/2022 06:03:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>